

nivelaciones normales propias del regadío, o los movimientos normales previos a la construcción de edificios e instalaciones debidamente autorizados.

2. Quedan incluidas en esta consideración las actividades extractivas y prospectivas de cualquier tipo, sin perjuicio de la necesidad que tengan de recabar autorización de otras entidades u organismos. En este sentido, la obtención de autorización por parte de otras autoridades u organismos no prejuzgará la obtención de la licencia municipal.

3. Se concederán licencias de este tipo sobre suelos de los tipos I, II, IV, y VII, siempre que cuenten con informe previo favorable de la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura. Se concederán también licencias para excavaciones arqueológicas o prospecciones de minerales de valor estratégico, las cuales estarán obligadas a cumplir todos los demás requisitos que se imponen en esta sección, y a demostrar su necesidad mediante los correspondientes certificados de los organismos interesados en la materia (Consejería o Ministerio de Cultura, y Consejería o Ministerio de Industria respectivamente).

4. El otorgamiento de la licencia municipal estará subordinado al cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) El respeto a las condiciones paisajísticas de la zona.

b) La conservación del arbolado.

c) La no desviación, disminución o polución de las corrientes de aguas superficiales o subterráneas.

5. El Ayuntamiento podrá denegar la licencia a pesar del cumplimiento aparente de todos los puntos anteriores, cuando considere que la realización de las actividades pueda afectar a la morfología, el paisaje o el ambiente del lugar.

6. Cuando para la restitución de las condiciones naturales sea necesaria la repoblación de árboles, se impondrá al titular de la licencia la obligación de efectuarla con árboles de la especie preexistente, y cuidar de la plantación hasta que haya echado raíces y pueda desarrollarse de forma natural.

7. Los movimientos de tierras respetarán, en todo caso, los niveles de terreno en linderos con otras parcelas, salvo existencia de común acuerdo. Los taludes de transición entre el nivel del terreno en otras parcelas y la propia no podrán hacerse con inclinación mayor de 30 grados. Y en todo caso se resolverá en terreno propio la circulación de aguas superficiales procedentes de la lluvia, si el movimiento de tierras altera el régimen de circulación de esas aguas en perjuicio de linderos.

V. Anuncios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

CORRECCION de errores al anuncio de 21 de febrero de 1996, sobre Depósito de Modificación de Estatutos de la «Asociación Agraria Jóvenes Agricultores de Badajoz-Centro Provincial de Jóvenes Agricultores de Badajoz (A.S.A.J.A.-C.P.J.A.)-ASAJA-BADAJOZ».

Advertido error en anuncio de 21 de febrero de 1996, de la Dirección General de Trabajo, sobre Depósito de Modificación de Estatutos de la «Asociación Agraria Jóvenes Agricultores de

Badajoz-Centro Provincial de Jóvenes Agricultores de Badajoz (A.S.A.J.A.-C.P.J.A.)-ASAJA-BADAJOZ», se procede a su oportuna rectificación.

En la página n.º 958, primera columna, primer párrafo, donde dice: Expte.: 96/377»

Debe decir:

«Expte.: 06/377».

Mérida, a 23 de abril de 1996.—LUIS REVELLO GOMEZ.